Sentencia impugnada: Segunda Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin de Santiago, del 2 de octubre de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Domingo Gonz Jlez Mendoza (a) Juancito.

Abogada: Licda. Marça Victoria Milanés GuzmJn.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germun Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sunchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Domingo Gonz lez Mendoza (a) Juancito, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 402-2435374-4, domiciliado y residente en el barrio San Antonio, casa nm. 21, Mao, provincia Valverde, imputado, contra la sentencia nm. 972-2017-SSEN-0159, dictada por la Segunda Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 2 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se copia mus adelante;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ocdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por la Licda. Marça Victoria Milanés GuzmJn, defensora pblica, en representacin del recurrente Domingo GonzJlez Mendoza, depositado en la secretarça de la Corte a-qua el 27 de noviembre de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la cual se declar admisible, en la forma, el aludido recurso, fijando audiencia de sustentacin para el da 6 de agosto de 2018, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) da dispuestos en el Cdigo Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que se rinde en el da indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nmeros 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la normativa cuya violacin se invoca, as ¿como los art¿culos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin y 70, 246, 393, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del diez de febrero de 2015;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos en ella referidos, son hechos constantes los siguientes:

- a) que fue ordenado apertura a juicio contra Domingo Gonz Jlez Mendoza, resultando apoderado el Tribunal Colegiado de La C Jmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, la cual pronunci la sentencia condenatoria nmero 79-2017 del 1 de julio de 2017, cuyo dispositivo expresa:
 - "PRIMERO: Declara al ciudadano Domingo Gonz Jez Mendoza (A) Juancito, dominicano, 21 a\(2\) a\(2\) os de edad, uni\(2\) libre, constructor, portador de la c\(e\) dula n\(2\) m. 402-2435374-4, residente en el barrio san Antonio, casa n\(2\) m. 21, Mao, culpable de violar las disposiciones de los art\(\omega\) culos 4, letra a, 5 letra a, 6 letra d y 75 p\(\omega\) rrafo II de la ley 50-88, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia se condena a cinco (5) a\(2\) os de prisi\(2\) n a ser cumplidos en el Centro de Correcci\(2\) n y Rehabilitaci\(2\) n para Hombres Mao (CCR-MAO) y al pago de una Multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\(5\).50,000.00), a favor y provecho del Estado Dominicano; SEGUNDO: Ordena la incineraci\(2\) n de la sustancia descrita en el Certificado Qu\(\omega\) mico Forense n\(2\) m. SC2-2016-102701027-5, de fecha 10/10/2016; TERCERO: Se ordenan las costas de oficio por estar asistido de un defensor p\(2\) blico; CUARTO: Ordena notificaci\(2\) n de la presente Decisi\(2\) n al Juez de ejecuci\(2\) n de la pena y a la Direcci\(2\) n Nacional De Control De Drogas (D.N.C.D)";
- b) que por efecto del recurso de apelacin interpuesto contra esa decisin intervino la ahora recurrida en casacin, marcada con el nmero 972-2017-SSEN-0159, y pronunciada por la Segunda Sala de la Culmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 2 de octubre de 2017, contentiva del siguiente dispositivo:

"PRIMERO: En el fondo desestima el recurso de apelaci\(\textit{Z}\)n interpuesto por la licenciada Lucia Del Carmen Rodr\(\textit{g}\)guez, en su calidad de Defensora P\(\textit{Z}\)blica del Distrito Judicial de Valverde, en representaci\(\textit{Z}\)n de Domingo Gonz\(\textit{J}\)lez Mendoza, dominicano, de 21 a\(\textit{Z}\)os de edad, uni\(\textit{Z}\)n libre, constructor, portador de la c\(\textit{c}\)dula n\(\textit{Z}\)m. 402 2435374 4, residente en el barrio San Antonio, casa n\(\textit{Z}\)m. 21, Laguna Salada, Provincia Valverde, R.D.; en contra de la Sentencia n\(\textit{Z}\)m. 79 /2017, de fecha 01 del mes de Julio del a\(\textit{Z}\)o dos mil diecisiete (2017), dictada por el Tribunal Colegiado de la C\(\textit{J}\)mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde; SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; TERCERO: Exime el pago de las costas; CUARTO: Ordena notificar la presente sentencia a las partes";

Considerando, que previo iniciar el examen, al fondo, de las pretensiones que ocupan nuestra atentacin, conviene precisar que el Tribunal Constitucional en sentencia TC/102/2014, aborda el alcance del recurso de casacin, en el sentido de que el mismo "Est ¿concebido como un recurso extraordinario mediante el cual la Suprema Corte de Justicia examina si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en Itima o nica instancia pronunciados por los tribunales ordinarios; se trata del ejercicio de su facultad como rgano de control de la constitucionalidad y legalidad de las sentencias sometidas a su revisien y decisien. Si la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casacien comprueba una incorrecta aplicacien del derecho o una violacien constitucional, procede a casar la sentencia recurrida; en caso contrario, si se verifica la correcta aplicacien del derecho y de la Constitucien, confirma la sentencia recurrida." (Sentencia TC 102/2014);

Considerando, que, asimismo, en sentencia TC/0387/16, el alto Tribunal, manteniendo aquella concepcin, valida que los asuntos relativos a cuestiones fúcticas escapan del control de casacin, dado que no es funcin de este tribunal realizar verificaciones de hecho, lo cual es una cuestin propia de los tribunales ordinarios; en el mismo sentido, las ponderaciones sobre la valoracin de la imposicin de la pena, la admisibilidad de la querella y la regla de la prescripcin son asuntos que escapan de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, en razn de que tales apreciaciones y valoraciones slo se hacen durante la fase de juicio de fondo, en base a la valoracin de las pruebas aportadas por las partes; que pretender que esta alta corte "al conocer de un recurso de casacian, valore los hechos y las pruebas aportadas por las partes durante el juicio de fondo conllevar a una violacian de las normas procesales en las cuales est de cimentadas sus decisiones, con lo cual se desnaturalizar a la funcian de control que est dlamada a ejercer sobre las decisiones de los tribunales inferiores respecto de la correcta aplicacian de las disposiciones legales y constitucionales que le son sometidas";

Considerando, que el recurrente invoca contra la sentencia recurrida el siguiente medio de casacin:

"ρ nico Medio: Sentencia manifiestamente infundada por la falta de motivaci®n al no motivar la Corte a lo

planteado por el recurrente en los motivos del recurso de apelacin, solo limitarse a trascribir lo plasmado por el tribunal de primer grado";

Considerando, que la Corte para adoptar su decisin estableci:

"En resumen, el apelante Domingo Gonzales Mendoza, se. queja del problema probatorio del caso, tras sealar que si el a-quo hubiese valorado las pruebas correctamente hubiera descargado al imputado de toda responsabilidad penal, porque las pruebas presentadas por el ministerio publico no destruyeron su presuncin de inocencia; especóficamente reclama que la sentencia no contiene el relato factico del hecho. E1 tribunal de juicio después de hacer un examen de lo que ha sido este proceso per sé y una valoracin de las pruebas aportadas por la parte acusadora, de manera individualizada tal como se ha realizado en el apartado anterior de la presente decisin, as como también de manera armnica, acorde con la muxima de experiencia, la Igica y los conocimientos cientéficos, consider que el Ministerio Polico ha probado fuera de toda duda razonable que el seor Domingo Gonz Jlez Mendoza, comprometi su responsabilidad penal, en violacin a la ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la Repblica Dominicana, especóficamente en sus artóculos 4A, 5A, 6D y 75 porrafo IT de dicha normativa legal, en virtud de que después de ser analizadas las pruebas anteriormente detalladas, se comprob el hecho de que el imputado Domingo Gonz Jlez Mendoza, fue arrestado en flagrante delito momentos en que siendo las 17: 15 horas del do a 22 del mes de Septiembre del ao 2016, al realizarse un operativo en la calle Juana Saltilopa del Sector Motocross del Municipio de Mao, Provincia Valverde, por el Raso Pascual Arias P. N., en compaça del 2do. Tte. Pascual Jorge Del Orbe E. R. D., por el hecho de que este al notar la presencia de los miembros actuantes mostrar un perfil sospechoso y nervioso, a quienes se le identificaron como miembros de la DNCD, manifest Indole que ten san la sospecha de que entre sus ropas o pertenencias llevaba sustancias controladas (drogas) o armas de fuego, invitundole a que exhibiera lo que llevaban consigo, negundose éste, por lo que procedieron a registrarlo, ocupundole en el bolsillo trasero izquierdo de su pantaln, un pedazo de funda plJstica de color azul, la cual contença en su interior, la cantidad de (23) porciones de un polvo blanco que resulto ser cocaنيna clorihratada con un peso de (12.51) gramos. As يlas cosas, dijo el tribunal que en virtud del el artaculo 338 del Cdigo Procesal Penal que dispone: "Se dicta sentencia condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para establecer con certeza la responsabilidad penal del imputado..."; procedça declarar la culpabilidad del imputado por las razones expuestas precedentemente, toda vez que ha quedado caracterizado la infraccin de trufico de drogas demostrada por la suficiencia y razonabilidad de los medios de pruebas aportados por el representante del ministerio pblico, en contra del ciudadano Domingo Gonzylez Mendoza, quien a todas luces ha comprometido su responsabilidad penal, por lo que procede declararlo culpable de trufico de drogas en la Repblica Dominicana, hecho previsto en los artúculos 4A, 5A, 6D y 75 purafo II de la ley 50-88. 8.-Por todo cuanto se ha dicho, a la sentencia impugnada no hay nada que reclamarle, la misma contiene el relato factico del hecho imputado, la acusacin presentada por el ministerio polico, las pruebas que sirvieron de base a la condena y una motivacin suficiente para dejar claro porque se produce la condena.. 9.- Sin embargo en las conclusiones subsidiarias la defensa técnica del imputado le pide a la corte que tenga a bien acoger la suspensin condicional de la pena a favor del imputado por este cumplir con las exigencias del artoculo 241 del CP?; y sobro el pedimento en cuestin; la Corte debe sealar que el artoculo que regula esta figura jurodica conviene sealar, que si bien resulta indispensable para favorecer a un imputado con la suspensin condicional de la pena que la condena sea igual o inferior a cinco (5) aos de privacin de libertad y que no haya sido condenado penalmente con anterioridad; la verdad es que si bien el imputado cumple con la primera condicin por haber sido condenado a 5 aos de privacin de libertad, no menos cierto es que en el expediente no reposa ninguna prueba que demuestre al tribunal que el imputado no ha sido condenado penalmente con anterioridad a este hecho, de modo que para la Corte proceder a evaluar dicho pedimento debe colocarse en condiciones de hacerlo, lo que no ha sucedido en la especie; razones por las cuales procede desestimar y rechazar el pedimento en cuestin";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que contrario a lo sostenido por el recurrente, la Corte a-qua ejerci su facultad soberanamente,

produciendo una decisin suficiente y correctamente motivada, en el entendido de que la alzada verific que la sentencia condenatoria descansa en una adecuada valoracin de toda la prueba producida, tanto testimonial como documental, determinúndose, al amparo de la sana crútica racional, que la misma result suficiente para probar la acusacin contra el procesado Domingo Gonzúlez Mendoza;

Considerando, que asimismo se comprueba que la sentencia se adecua a los lineamientos que rigen el correcto pensar, y satisface las exigencias de motivacin, toda vez que en la especie el tribunal de apelacin desarrolla sistemúticamente su decisin; expone de forma concreta y precisa cmo ha valorado la sentencia apelada, y su fallo se encuentra legitimado en tanto produce una fundamentacin apegada a las normas adjetivas, procesales y constitucionales vigentes y aplicables al caso en cuestin; de tal manera que esta Sala de la Corte de Casacin no avista vulneracin alguna en perjuicio del recurrente, por lo que procede desestimar el nico medio propuesto, y, consecuentemente el recurso de que se trata;

Considerando, que por disposicin del art¿culo 246 del Cdigo Procesal Penal, toda decisin que pone fin a la persecucin penal, la archive, o resuelva alguna cuestin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razn suficiente para eximirla total o parcialmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Rechaza el recurso de casacin incoado por Domingo Gonz∪lez Mendoza (a) Juancito, contra la sentencia nmero 972-2017-SSEN-0159, dictada por la Segunda Sala de la C∪mara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 2 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Exime al recurrente del pago de costas por estar asistido de la Defensorça Polica;

Tercero: Ordena la notificacin de esta decisin a las partes del proceso y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

(Firmados) Miriam Concepcin GermJn Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.-Fran Euclides Soto SJnchez.-Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d \mathcal{Q} a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le \mathcal{Q} da y publicada por m \mathcal{Q} , Secretaria General, que certifico.